

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 121.456-1, “De los Santos, Juan Marcos c/ Valot S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios”

<b>FECHA</b>	15 de mayo de 2018
<b>ANTECEDENTES Y CURSO DE ACCIÓN LEGAL PROPICIADO</b>	<p>El tribunal del Trabajo de Campana hizo lugar a la demanda de indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, incoada por Juan Marcos de los Santos contra Valot S.A y Galeno ART SA.</p> <p>El sentenciante de grado declaró la inconstitucionalidad del art. 39 de la Ley N° 24.557 y condenó a Valot S.A. a abonar al reclamante los montos que determinó en concepto de daño material y moral en los términos de los arts. 1113, 1068, 1069, 1078 y cctes. del Código Civil, 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, 4 y 31 de la Ley N° 24.557. Contra dicho modo de resolver, la codemandada Valot S.A. interpuso recursos extraordinarios de inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de ley. El recurso de inconstitucionalidad fue denegado en la instancia ordinaria, concediéndose los restantes. Conferida vista de la queja de nulidad a la Procuración General de acuerdo con los arts. 283 y 297 CPCBA, este órgano consideró que se imponía su rechazo.</p>
<b>SUMARIOS</b>	<p><b>Recurso extraordinario de nulidad:</b> En su intento de demostrar el presunto quebranto del art. 171 de la Constitución local que imputa al decisorio en embate, la agraviada se aparta de las causales que en orden a la normativa aplicable acarrear el efecto anulatorio perseguido, para desplegar argumentos plausibles solo por vía del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, toda vez que refieren, en rigor a eventuales y típicos errores de juzgamiento cuya facultad de revisión escapa al acotado ámbito de actuación del recurso extraordinario de nulidad.</p> <p>Se impone el rechazo de la queja toda vez que el pronunciamiento objetado cuenta con expreso respaldo en normas legales, formales y sustanciales.</p> <p><b>Sentencias. Fundamentación:</b> La exigencia establecida por el art. 171 de la Constitución provincial se encuentra cumplida cuando el pronunciamiento atacado se halla fundado en ley, no correspondiendo analizar —en el marco del recurso extraordinario de nulidad-, la incorrecta, desacertada o deficiente fundamentación jurídica de la sentencia (SCBA, L. 97916, sentencia del 16-12-09; 1118182, sent. del 21-10-2015, entre otras).</p>
<b>REFERENCIAS NORMATIVAS</b>	<p>Arts. 4, 31 y 39, Ley N° 24.557.</p> <p>Arts. 113, 1068, 1069, 1078 y cctes. del Código Civil y 7 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>

Arts. 299 y 301, Código Procesal Civil y Comercial.  
Arts. 283 y 297, CPCCBA.  
Arts. 168 y 171, Constitución de la provincia de Buenos Aires.  
Decreto N° 442/12.  
Leyes N° 14.333 y N° 14.357.

**REFERENCIAS  
JURISPRUDEN-  
CIALES**

SCJBA, L. 97916, sentencia del 16-12-09; L 118182, sent. del 21 -10-2015

**ETIQUETAS**

Sentencia. Fundamentación. Recurso extraordinario de nulidad. Inaplicabilidad de ley.